



Centro Nacional
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN 252 DE

(6 Octubre 2022)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En ejercicio de sus facultades legales reglamentarias, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. 261 del 03 de septiembre de 2020, CNSC20201000002616 de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

GJU-FT-007 Versión 003

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1425 de 2020".

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, estableció en su Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas: "(...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **12519** del 13 de septiembre de 2022, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo No. OPEC **18247**, respecto del cual se convocaron cinco (05) vacante(s) definitiva(s) correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23**, ubicado en la DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que mediante comunicado No. 2022RS104005 del 22 de septiembre de 2022, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. **12519** del 13 de septiembre de 2022.

Que el artículo primero de la Resolución No. **12519** del 13 de septiembre de 2022, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23**, ubicado en la DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA del Centro Nacional de Memoria Histórica, en la que se señala en el tercer lugar el (la) señor (a) **CAMILO ANDRES GARCES VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.864.928 de Bogotá D.C.

Que el (la) Profesional especializado (a) con funciones de Talento Humano del Centro Nacional de Memoria Histórica certificó que el (la) señor (a) **CAMILO ANDRES GARCES VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.864.928 de Bogotá D.C., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad adoptado mediante resolución No. 267 del 06 de noviembre de 2018, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23**, ubicado en la DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional en la planta global del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que de acuerdo con lo señalado por parte de los integrantes de la comisión de Personal y el equipo di-

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

rectivo del CNMH, en reunión del 19 de agosto de 2022, respecto de los criterios para el uso de las listas de elegibles que cuentan con un número de dos o más vacantes en la OPEC en el área funcional dentro del proceso de selección No. 1425 de 2020, se adoptó como criterio para la orden de desvinculación de los profesionales especializados, lo definido en el artículo 263 de la ley **1955 DE 2019 del 25 de mayo, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, el cual establece:

"ARTÍCULO 263. (...) Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente Artículo tendrán una vigencia de tres (3) años".

*(...) Para los demás **servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles**, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo." (Subraya propia).*

Que, como segundo criterio, se definió por parte de los asistentes a la reunión de 19 de agosto, el tiempo de servicio en la entidad, "(...) es decir quien lleva mayor tiempo vinculado como provisional, sin perjuicio del orden de manifestación de aceptación del nombramiento en período de prueba. E igualmente se indicó que, en caso de persistir empate, entrará a definir la Dirección técnica respectiva con base en un criterio técnico (...)".

Que, como consecuencia de lo anterior, luego de aplicar los principales criterios para la desvinculación de los profesionales especializados código 2028 - grado 23, de la lista de elegibles existente, que cuenta con un número de cinco (5) vacantes en la OPEC No. 18247 dentro del proceso de selección No. 1425 de 2020, entrando a definir dicha situación el Director Técnico de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica, conforme a las situaciones existentes entre los profesionales provisionales.

Que la reunión del 06 de octubre de 2022, quedo registrada mediante acta escrita, la cual hace parte integral de la presente resolución.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a **CAMILO ANDRES GARCES VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.864.928 de Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23**, de la Planta de Personal Global, ubicado en la **DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA** del Centro Nacional de Memoria Histórica, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



Centro Nacional
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN 252 DE

(6 Octubre 2022)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En ejercicio de sus facultades legales reglamentarias, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. 261 del 03 de septiembre de 2020, CNSC20201000002616 de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itau PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

GJU-FT-007 Versión 003

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1425 de 2020".

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, estableció en su Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas: "(...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **12519** del 13 de septiembre de 2022, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo No. OPEC **18247**, respecto del cual se convocaron cinco (05) vacante(s) definitiva(s) correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23**, ubicado en la DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que mediante comunicado No. 2022RS104005 del 22 de septiembre de 2022, publicado en la dirección electrónica www.cnscc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. **12519** del 13 de septiembre de 2022.

Que el artículo primero de la Resolución No. **12519** del 13 de septiembre de 2022, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23**, ubicado en la DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA del Centro Nacional de Memoria Histórica, en la que se señala en el tercer lugar el (la) señor (a) **CAMILO ANDRES GARCES VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.864.928 de Bogotá D.C.

Que el (la) Profesional especializado (a) con funciones de Talento Humano del Centro Nacional de Memoria Histórica certificó que el (la) señor (a) **CAMILO ANDRES GARCES VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.864.928 de Bogotá D.C., cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad adoptado mediante resolución No. 267 del 06 de noviembre de 2018, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23**, ubicado en la DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional en la planta global del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que de acuerdo con lo señalado por parte de los integrantes de la comisión de Personal y el equipo di-

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itau PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

rectivo del CNMH, en reunión del 19 de agosto de 2022, respecto de los criterios para el uso de las listas de elegibles que cuentan con un número de dos o más vacantes en la OPEC en el área funcional dentro del proceso de selección No. 1425 de 2020, se adoptó como criterio para la orden de desvinculación de los profesionales especializados, lo definido en el artículo 263 de la ley **1955 DE 2019 del 25 de mayo, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, el cual establece:

"ARTÍCULO 263. (...) Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente Artículo tendrán una vigencia de tres (3) años".

(...) Para los demás **servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles**, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes **o sean los últimos en ser retirados**, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo." (Subraya propia).

Que, como segundo criterio, se definió por parte de los asistentes a la reunión de 19 de agosto, el tiempo de servicio en la entidad, "(...) es decir quien lleva mayor tiempo vinculado como provisional, sin perjuicio del orden de manifestación de aceptación del nombramiento en período de prueba. E igualmente se indicó que, en caso de persistir empate, entrará a definir la Dirección técnica respectiva con base en un criterio técnico (...)".

Que, como consecuencia de lo anterior, luego de aplicar los principales criterios para la desvinculación de los profesionales especializados código 2028 - grado 23, de la lista de elegibles existente, que cuenta con un número de cinco (5) vacantes en la OPEC No. 18247 dentro del proceso de selección No. 1425 de 2020, entrando a definir dicha situación el Director Técnico de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica, conforme a las situaciones existentes entre los profesionales provisionales.

Que la reunión del 06 de octubre de 2022, quedo registrada mediante acta escrita, la cual hace parte integral de la presente resolución.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a **CAMILO ANDRES GARCES VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.864.928 de Bogotá D.C., en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23**, de la Planta de Personal Global, ubicado en la DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA del Centro Nacional de Memoria Histórica, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

DIRECCIÓN GENERAL CENTRO NACIONAL DE
MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: María Angélica Garzón Vera
Revisó: Ana Maria Trujillo Coronado

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA